



Universidad de
los Andes > VICERRECTORÍA
DE ALUMNOS
Y ALUMNI

*Reglamento del alumno de
pregrado*



Universidad de
los Andes

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ALUMNO DE PREGRADO

Elaborado por: Dirección Jurídica

Fecha última versión: Marzo 2026

El presente Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes es un documento al servicio de la formación de los estudiantes. Reconoce atribuciones de excelencia académica, exigencia, disciplina, orden y compromiso con la Universidad. Establece derechos y deberes de los académicos y de los alumnos. Tiende a favorecer en los miembros de nuestra comunidad el cultivo de los hábitos necesarios para la convivencia universitaria y para ser un buen profesional.

La presente modificación del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad de los Andes tiene por objeto derogar las disposiciones contenidas en el Título VII, relativas a la disciplina, así como aquellas que regulan el Procedimiento Disciplinario, incluido el procedimiento ante la Comisión Disciplinaria.

Lo anterior se funda en la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Integrantes de la Comunidad Universitaria.

En todo lo demás, se mantiene plenamente vigente el Reglamento aprobado en septiembre de 2022.

I. ALUMNOS

Artículo 1. Es alumno regular de la Universidad quien se matricule en ella una vez cumplidos los requisitos de admisión y siga una carrera o programa de estudios conducente a un grado académico o título profesional.

Conservará su calidad de alumno regular quien figure inscrito en asignaturas vigentes o quien haya sido autorizado por su unidad académica para realizar un programa de intercambio en otra universidad nacional o extranjera.

Es alumno egresado quien ha finalizado el programa de estudios al que ingresó y se encuentra en proceso de obtención del título profesional o del grado académico, según la certificación que entregue el programa.

Se considera alumno retirado de la Universidad quien se encuentra en las situaciones previstas en el

artículo 41 de este Reglamento.

Se considera alumno en estado de abandono de estudios de la Universidad quien se encuentra en las situaciones previstas en el artículo 42 de este Reglamento.

II. MATRÍCULA

Artículo 2. El alumno deberá matricularse cada año, en los plazos que determine la Universidad.

Artículo 3. Quedará privado de su derecho a matrícula aquel alumno que:

1. Esté atrasado en el pago de los aranceles o en la devolución de préstamos bibliotecarios.
2. Haya incurrido en alguna de las causales de eliminación que se detallan en los Artículos 43 y 44 de este Reglamento.
3. Se encuentre en estado de alumno retirado o de abandono de estudios.

Artículo 4. Los valores de matrícula y arancel serán establecidos periódicamente por la Universidad y deberán pagarse en los plazos y condiciones que se determinen.

Artículo 5. Vencidos los plazos de pago de matrícula o de arancel, las sumas impagas estarán afectas a una multa cuyo monto será fijado previamente por la Universidad. Adicionalmente, el alumno quedará inhabilitado para inscribir asignaturas, rendir evaluaciones y hacer uso de la Biblioteca hasta que no regularice su situación financiera.

El alumno que no regularice su situación financiera pasado los tres meses de vencimiento, podrá perder su calidad de alumno regular y quedar en estado de abandono de estudios, de acuerdo con el artículo 42 de este Reglamento.

III. CURRÍCULO

III.1 PLAN DE ESTUDIOS¹

Artículo 6. El modelo educacional de la Universidad de los Andes contempla un plan de estudios con los siguientes atributos: asignaturas obligatorias y optativas de la carrera, Programa de Estudios Generales (PEG) y oferta de Concentraciones Disciplinarias (minors).

Artículo 7. El programa de Estudios Generales pretende dar a los alumnos un conocimiento fundamental en cinco grandes áreas: Teología, Antropología y Ética, Ciencias, Arte y Literatura, e Historia y Actualidad. Complementa la formación profesional de los alumnos con una visión integradora de las ciencias y la cultura humana. Está compuesto por varias asignaturas con un total de 24 créditos.

Artículo 8. El minor es una concentración menor de asignaturas en una ciencia o rama científica particular, que pone al alumno en contacto con una disciplina distinta a la que está cursando en su carrera de origen, permitiéndole conocer otro objeto científico y, por tanto, un método y un lenguaje diferente. También es posible que un minor sea una profundización en los fundamentos de una determinada disciplina no desarrollada a ese nivel en la carrera de origen del alumno. El minor tiene un valor de 12 créditos.

Artículo 9. La aprobación completa del plan de estudios de la carrera, que incluye el Programa de Estudios Generales y el minor, es indispensable para la obtención del grado o del título, según la certificación que entregue el programa.

Artículo 10. El régimen curricular de cada carrera será dirigido por las respectivas unidades académicas. El régimen del minor que inscriba y curse el alumno será dirigido por la unidad académica que lo dicte.

Artículo 11. Cada una de las asignaturas del plan de estudios tiene un valor expresado en créditos, que

¹ Los Artículos 6° al 11° rigen para la cohorte de ingreso 2011 y siguientes. Las cohortes anteriores se rigen por un modelo educacional que no considera créditos del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) ni minors.

miden la carga de trabajo total de los estudiantes (SCT– Chile)². En la Universidad de los Andes un crédito equivale a 30 horas cronológicas de dedicación del alumno.

III.2 INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 12. El alumno debe inscribir las asignaturas correspondientes en los periodos establecidos en el calendario académico.

Artículo 13. El número máximo de créditos a tomar en cada semestre será de 33 y el mínimo de 15. Las excepciones a este criterio deben ser autorizadas por el Consejo del respectivo programa o carrera.

Artículo 14. En cada semestre, todo alumno regular podrá eliminar la inscripción de solo una asignatura, con excepción de aquel alumno que se encuentre en el primer semestre de su Carrera, el cual no podrá eliminar asignaturas. Tampoco podrá hacerlo el alumno que, como resultado de la eliminación de la asignatura, quede con una carga académica definitiva igual a cero (0) créditos.

La fecha límite para eliminar la inscripción de una asignatura será, en el primer semestre, el 31 de marzo o el día hábil siguiente si coincide con día feriado, y en el segundo semestre, el 31 de agosto o el día hábil siguiente si coincide con día feriado. Fuera de esos plazos se califican con nota uno (1,0) las evaluaciones no rendidas de esas asignaturas.

Excepcionalmente el Consejo de la carrera o programa, podrá, a solicitud del alumno y por motivos graves y debidamente justificados, eliminar la inscripción de otras asignaturas inscritas extendiendo este plazo hasta el viernes anterior al inicio de los exámenes de fin de semestre.

² Criterios del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) adoptado y recomendado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

La unidad académica podrá determinar las asignaturas que no estarán afectas a esta medida, las cuales estarán consignadas en las Normativas de las carreras o programas a las cuales se refiere el Artículo 58 de este Reglamento.

III.3 PRIORIDAD ACADÉMICA

Artículo 15. La prioridad académica es el criterio que se aplica para priorizar la postulación a asignaturas y a sus respectivas secciones. Los directivos de Centros de Alumnos y de la Federación de Estudiantes, los delegados elegidos democráticamente, los ayudantes alumnos, los instructores pares, los alumnos que representan a la Universidad de los Andes en actividades extracurriculares debidamente validadas por la Dirección de Vida Universitaria, y los estudiantes que pertenezcan a federaciones, selecciones nacionales o agrupaciones de deporte que representen a Chile en competencias a nivel nacional e internacional y que presenten certificado de participación activa en dichas instituciones, recibirán una bonificación de un 10% en la prioridad académica. La bonificación no es acumulable.

Artículo 16. La Prioridad Académica se calcula con la siguiente fórmula: PA=

$$100 * (\alpha(PPA/7) + \beta(Ra/Rc) + \delta(Ac - Ai)/7) * 1,1^3$$

En que PPA= promedio ponderado acumulado, Ra= ramos aprobados, Rc= ramos cursados,
Ac= año en curso,

Ai= año de ingreso, $\alpha= 0,66$; $\beta=0,17$; $\delta= 0,17$

³ El factor 1,1 es sólo para el alumno que recibe bonificación según lo señalado en el artículo 15.

III.4 CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 17. Convalidación de asignaturas es el acto académico en el cual una o más asignaturas cursadas y aprobadas previamente se consideran equivalentes a una o más asignaturas de un programa de estudios vigente. El alumno podrá solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otras carreras o en otras universidades, ajustándose a las condiciones específicas establecidas en el Reglamento de Convalidación Académica de Pregrado.

La convalidación de una asignatura de un minor será resuelta por la unidad académica que imparte el minor, según corresponda, a solicitud de la unidad académica del alumno.

Artículo 18. La convalidación de una asignatura aprobada en la Universidad de los Andes o en otras universidades chilenas o extranjeras, mantendrá la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación. Se aplicarán las tablas de equivalencia correspondientes definidas por la Universidad, en caso de existir diferencias entre la escala de calificación de la asignatura aprobada y la de la Universidad.

Artículo 19. El alumno de la Universidad que opte por realizar un período de intercambio académico en una universidad extranjera con la que se tenga convenio, se regirá por el Reglamento y Procedimiento de Intercambio para alumnos de la Universidad de los Andes.

IV. PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

IV.1 PROGRAMAS, CALENDARIOS Y EVALUACIONES

Artículo 20. La evaluación tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno. Las formas de evaluación (pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lectura, etc.) serán determinadas por cada unidad académica de acuerdo con la naturaleza de su ámbito académico.

Artículo 21. Al comienzo de cada período, las unidades académicas informarán a los alumnos los programas de cada asignatura, señalando: objetivos, contenidos, créditos, metodología, sistema de evaluación, bibliografía y calendario de actividades.

Artículo 22. Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas de 1 a 7, a saber: 1 (malo), 2 (deficiente), 3 (menos que suficiente), 4 (suficiente), 5 (bueno), 6 (muy bueno), y 7 (sobresaliente). Las calificaciones se expresan con un decimal.

La nota final de la asignatura se expresa con un decimal. Para su cálculo se aproximan dos decimales. Los cursos evaluados con conceptos serán calificados como aprobado o reprobado.

Artículo 23. El alumno conocerá el resultado de las evaluaciones en *Banner miUANDES* dentro de un plazo de 15 días hábiles después de rendidas.

IV.2 INCUMPLIMIENTO DE UNA ACTIVIDAD SUJETA A EVALUACIÓN

Artículo 24. El alumno tiene un plazo de tres días hábiles para justificar el incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación, siendo atribución del Consejo respectivo el aceptar o rechazar las justificaciones. Para el caso de inasistencias por causa de enfermedad, ésta debe ser certificada médicamente. Las inasistencias justificadas, igualmente serán consideradas para efectos de la exigencia de la asistencia.

Los Consejos tendrán especial consideración para justificar y dar facilidades de recuperación a los directivos de los Centros de Alumnos y de la Federación de Estudiantes, ayudantes alumnos, instructores pares y representantes de la Universidad en actividades extracurriculares, éstas últimas debidamente validadas por la Dirección de Vida Universitaria, cuando los compromisos sean ineludibles e informados con antelación.

IV.3 NOTA FINAL DE ASIGNATURA: CÁLCULO, CONTENIDO Y EFECTOS

Artículo 25. La nota final de una asignatura corresponde al promedio ponderado de calificaciones obtenidas en las evaluaciones aplicadas, incluido el examen final. La nota del examen final se pondera siempre con la nota de presentación, según el porcentaje definido por la carrera o programa.

Artículo 26. Las evaluaciones no rendidas serán calificadas con nota uno (1,0) e incluidas en el cálculo del promedio final.

Artículo 27. Al examen final sólo puede presentarse el alumno que registre como nota de presentación un promedio no inferior a tres (3,0), sin aproximación.

Artículo 28. Es requisito para la aprobación de la asignatura o actividad académica respectiva tener un promedio igual o superior a cuatro (4,0).

IV.4 ASISTENCIA

Artículo 29. Las unidades académicas pueden exigir asistencia para la aprobación de una asignatura. Dependiendo de la naturaleza de ésta, el requisito de asistencia podrá ser de hasta cien por ciento (100%).

En primer año de una carrera todo alumno debe contar, en cada una de las asignaturas, con al menos una asistencia de sesenta por ciento (60%) para aprobar el curso.

El alumno de un programa de Bachillerato está sujeto a una normativa especial.

Artículo 30. Los directivos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de los Andes deben contar con al menos un treinta por ciento (30%) de asistencia para aprobar una asignatura, en caso de que ésta requiera asistencia.

Las unidades académicas pueden establecer las excepciones que consideren pertinentes para los directivos de los centros de alumnos.

IV.5 PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO

Artículo 31. El promedio ponderado acumulado del alumno considera todas las notas finales de asignaturas, tanto de las aprobadas como de las reprobadas. El promedio ponderado acumulado se obtiene ponderando las notas conforme a los créditos de cada asignatura o actividad académica. Al momento de egresar, el promedio ponderado acumulado sólo considera las asignaturas aprobadas.

Para los planes de estudios que no consideran créditos, el promedio se calcula de manera aritmética.

V. CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIO Y CARRERAS PARALELAS

V.1 CAMBIO DE CARRERA O PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CARRERAS PARALELAS

Artículo 32. El alumno interesado en cambiar de carrera o programa sólo podrá optar a hacerlo después de haber cursado por lo menos un semestre en la última carrera o programa en el que se matriculó. El alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso definidos en las Normativas de cada unidad académica y ser admitido por la nueva carrera o programa.

En caso de efectuarse dicho traslado, el alumno perderá automáticamente su calidad de alumno regular en la carrera o programa de origen. El alumno puede postular a cursar carreras de manera paralela. Para ello deberá postular a la segunda carrera previa autorización de su carrera de origen y ser aceptado por la segunda carrera. Para postular, el alumno debe haber aprobado todas las asignaturas de primer año de su carrera de origen.

El alumno que curse carreras paralelas puede tomar un máximo de 38 créditos por semestre.

Artículo 33. El alumno puede cambiar de minor una sola vez durante la carrera.

Artículo 34. Para las convalidaciones a que hubiere lugar en su nueva carrera, el alumno debe registrarse por el Reglamento de Convalidación Académica de Pregrado.

V.2 INGRESO A CARRERAS DESDE PROGRAMAS DE BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Artículo 35. El alumno que haya aprobado un programa de Bachillerato postulará a las carreras que desee, cumpliendo los requisitos estipulados por éstas, en términos de cupos disponibles, puntaje de selección y mérito académico.

Artículo 36. Las excepciones a los requisitos señalados en el número anterior serán objeto de decisión de la carrera a la cual el alumno quiere traspasarse, previa consulta al Consejo de Bachillerato.

VI. SUSPENSIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO DE ESTUDIOS

VI.1 SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 37. El alumno puede solicitar, de modo excepcional, la suspensión de estudios por causas justificadas, la cual será analizada y resuelta por el Consejo de la unidad académica. La resolución de este órgano será inapelable. Para hacer efectiva la suspensión, el alumno debe estar matriculado durante ese periodo.

Es requisito mínimo para elevar esta solicitud haber aprobado las asignaturas de primer año.

Artículo 38. La suspensión de estudios se concederá sólo una vez durante la carrera. En este caso el interesado no podrá figurar inscrito en ninguna asignatura o actividad académica.

Artículo 39. El tiempo máximo de suspensión será de dos semestres. No obstante lo anterior, cuando a juicio del Rector exista un motivo suficiente, se podrá autorizar la suspensión de estudios por períodos

más prolongados.

Artículo 40. Si al término del tiempo de suspensión de estudios el alumno no se reintegra y no da aviso justificado al Consejo de su carrera, perderá su calidad de alumno regular y pasará al estado de alumno en estado de abandono de estudios, y sólo podrá reingresar a la Universidad postulando nuevamente según las condiciones que establece el artículo 42 de este Reglamento.

VI.2 RENUNCIA A LA CARRERA

Artículo 41. El alumno puede renunciar a la carrera manifestando por escrito su intención de no continuar cursando el plan de estudios en el que está matriculado y pasará al estado de alumno retirado.

Si el alumno renuncia pasada la semana 14 desde iniciado el semestre, las evaluaciones pendientes y no rendidas de las asignaturas inscritas se calificarán con nota uno (1,0). En la situación descrita, el alumno quedará en estado retirado para efectos académicos, sólo si no cae en causal de eliminación. En caso de caer en causal de eliminación, quedará como alumno eliminado.

El alumno retirado por renuncia expresa a su carrera, podrá solicitar su reingreso a partir del período académico siguiente.

VI.3 ABANDONO DE ESTUDIOS

Artículo 42. Se considera alumno en estado de abandono de estudios aquel que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. No haber inscrito ramos a la semana 14 del período académico en curso, a menos que estuviera suspendido.
2. Estar en condición de morosidad de matrícula o arancel en al menos tres meses sin aviso

justificado.

3. No haber reingresado a la carrera al término del período de suspensión, sin causa justificada.

Quien se encuentre en estado de abandono de estudios podrá postular para reingresar a la Universidad sólo una vez transcurridos dos años desde el término del período académico en que quedó con abandono de estudios. En cualquier caso, la Universidad se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha solicitud.

VII. CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 43. Son causales de eliminación las siguientes:

1. Tener un promedio acumulado inferior a cuatro (4,0) al cabo del cuarto semestre desde el ingreso a la carrera o en los períodos sucesivos. El promedio acumulado se calculará sobre la totalidad de las asignaturas cursadas hasta esa fecha.
2. Haber reprobado en dos semestres consecutivos, tres o más asignaturas en cada uno de ellos.
3. Reprobar tres veces una misma asignatura.

Artículo 44. Las unidades académicas pueden establecer otras causales de eliminación aprobadas por el Consejo de Rectoría de la Universidad, las cuales estarán consignadas en las Normativas a las cuales se refiere el artículo 61 de este Reglamento.

La eliminación podrá ser objeto de reconsideración en conformidad al Procedimiento Académico.

Artículo 45. El alumno eliminado por una de las causales anteriores no podrá volver a la misma carrera o programa. Sin embargo, podría ingresar a otra carrera o programa por admisión regular, o por admisión especial sujeta a la aprobación del Consejo respectivo.

V. EGRESO Y TITULACIÓN

*Reglamento del alumno de
pregrado*

Artículo 46. Se considera alumno egresado quien ha aprobado como alumno regular todas las asignaturas y actividades que conforman su plan de estudios de licenciatura o de titulación, quedando en condiciones de solicitar su grado académico o de iniciar los trámites o actividades académicas para la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 47. Los grados académicos y títulos profesionales se otorgarán al alumno que complete todos los créditos de su plan de estudios, que cumpla con los requisitos de licenciatura o titulación correspondientes y que acredite estar al día en las obligaciones adquiridas en el Contrato de Estudios.

Artículo 48. El alumno recibirá el grado académico y título profesional correspondiente a la carrera cursada y la certificación del menor aprobado. Puede también recibir, si corresponde y de acuerdo a su plan de estudios, un diploma, una mención o una certificación acorde al programa cursado.

VI. NOTA FINAL DE LA CARRERA

Artículo 49. La nota final de la carrera sólo considera las notas obtenidas en las asignaturas aprobadas que forman parte del plan de estudios del alumno.

La nota final de la carrera se calcula de acuerdo al criterio establecido por la carrera, que en todo caso será una ponderación entre las notas de asignaturas y las del examen de grado o título si lo hubiere. La nota final se expresa con un decimal y se calcula aproximando dos decimales.

Artículo 50. La escala de distinción correspondiente a la nota final de carrera es la siguiente:

6,0 - 7,0 Distinción máxima

5,5- 5,9 Dos votos de distinción 4,5 -

5,4 Un voto de distinción 4,0 -

4,4Unanimidad.

Deróguese el Título VII, comprendido entre los artículos 51 y 60, ambos inclusive, relativo a las normas de disciplina, en atención a la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Responsabilidad Académica y

*Reglamento del alumno de
pregrado*

Disciplinaria de los Integrantes de la Comunidad Universitaria.

La presente derogación regirá a contar de la fecha de aprobación del referido Reglamento.

Artículo 51. Derogado.

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58. Derogado.

Artículo 59. Derogado.

Artículo 60. Derogado.

VII. NORMATIVAS DE CADA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 61. Las unidades académicas pueden establecer normas específicas para sus alumnos, las cuales no pueden en caso alguno contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo de Rectoría.

PROCEDIMIENTO ACADÉMICO

*Reglamento del alumno de
pregrado*

Este procedimiento regula la reconsideración y la apelación de las causales de eliminación de los artículos 43 y 44 del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Artículo 1. Los alumnos que hubieren incurrido en causal de eliminación conforme a lo establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento del Alumno de Pregrado, podrán solicitarla reconsideración de la sanción de eliminación ante el Consejo de la respectiva Unidad Académica, dentro del plazo de tres días corridos contados desde la respectiva notificación.

La renuncia al derecho de reconsideración supone la eliminación del alumno e impide su apelación ante la Comisión de Gracia. Asimismo, Se entenderá que el alumno renuncia tácitamente a su derecho cuando no presente la solicitud de reconsideración dentro del plazo.

El alumno se entenderá eliminado solo cuando sea notificado de la resolución que rechaza la reconsideración, o la apelación en su caso; o cuando haya transcurrido el plazo para interponer la reconsideración o apelación, según corresponda.

Artículo 2. El alumno cuya solicitud de reconsideración ante el Consejo haya sido rechazada, podrá apelar, por una única vez durante su carrera, ante la Comisión de Gracia, dentro del plazo de tres días corridos contados desde la notificación. Lo anterior no aplica a los alumnos de un programa de Bachillerato cuya eliminación no es susceptible de apelación ante la Comisión de Gracia.

Esta Comisión actuará para toda la Universidad como instancia última y definitiva y estará integrada por:

- a) cuatro profesores, de una nómina de doce, nombrados por el Consejo de Rectoría a propuesta conjunta del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Alumnos y Alumni, quienes permanecerán en sus cargos por un plazo de tres años, pudiendo ser renovados.
- b) un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes.

La Comisión se conformará por profesores que no pertenezcan a la unidad académica del alumno que apela.

Artículo 3. El quorum para sesionar será de al menos cuatro de sus integrantes y tomará sus acuerdos por mayoría simple. Sus resoluciones serán escritas y contendrán los fundamentos de la decisión.

Las sesiones serán presenciales a menos que la Comisión decida que por razones de fuerza mayor, se

harán de manera telemática o híbrida

Artículo 4. Los alumnos que hubieren apelado dentro del plazo, podrán contar con la representación de un representante de la Defensoría Jurídica de Estudiantes ante la Comisión de Gracia, según los artículos 22 y 23 del Procedimiento Disciplinario. La ausencia de este último no imposibilitará que la Comisión de Gracia sesione.

Artículo 5. Para resolver la apelación, la Comisión de Gracia oír a un miembro del Consejo de la respectiva Unidad Académica o a quien este consejo designe. La decisión que adopte la Comisión de Gracia deberá ser comunicada al interesado dentro del plazo de dos días corridos contados desde la audiencia de apelación. El alumno no podrá inscribir las asignaturas para el periodo siguiente, hasta que la Comisión de Gracia resuelva su caso. La resolución de la Comisión de Gracia deberá ser fundamentada y llevar la firma de todos sus miembros.

Artículo 6. En caso de incumplimiento del procedimiento descrito en los artículos 2 al 5 precedente, y dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución de la Comisión de Gracia, el alumno afectado podrá solicitar la nulidad de todo lo obrado. El Vicerrector de Alumnos y Alumni, en consulta con el Secretario General, decidirá sin más trámite. De acogerse la solicitud, se instruirá un nuevo procedimiento. Lo resuelto por la Comisión de Gracia será definitivo e inapelable

*Reglamento del alumno de
pregrado*

Deróguese los artículos 1 al 72, ambos inclusive, relativos a las normas sobre Procedimiento Disciplinario, en atención a la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Integrantes de la Comunidad Universitaria.

La presente derogación regirá a contar de la fecha de aprobación del referido Reglamento.

Artículo 1. Derogado.

Artículo 2. Derogado.

Artículo 3. Derogado.

Artículo 4. Derogado.

Artículo 5. Derogado.

Artículo 6. Derogado.

Artículo 7. Derogado.

Artículo 8. Derogado.

Artículo 9. Derogado.

Artículo 10. Derogado.

Artículo 11. Derogado.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 12. 1. Derogado.

Artículo 13. Derogado.



*Reglamento del alumno de
pregrado*

Artículo 14. Derogado.

Artículo 15. Derogado.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Derogado.

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. Derogado.

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23: Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

Artículo 29. Derogado.

Artículo 30. Derogado.



*Reglamento del alumno de
pregrado*

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. Derogado.

Artículo 33. Derogado.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. Derogado.

Artículo 36. Derogado.

Artículo 37. Derogado.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

Artículo 45. Derogado.

Artículo 46: Derogado.

Artículo 47. Derogado.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 49. Derogado.

Artículo 50. Derogado.

Artículo 51. Derogado.

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58. Derogado.

Artículo 59. Derogado.

Artículo 60. Derogado.

Artículo 61. Derogado.

Artículo 62. Derogado.

Artículo 63. Derogado.

Artículo 64. Derogado.

Artículo 65. Derogado.

Artículo 66. Derogado.

Artículo 67. Derogado.

Artículo 68. Derogado.

Artículo 69. Derogado.

Artículo 70. Derogado.

Artículo 71. Derogado.

Artículo 72. Derogado.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1°: Vigencia de la modificación del reglamento.

La presente modificación del reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de la aprobación del Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Integrantes de la Comunidad Universitaria

*Reglamento del alumno de
pregrado*

por la Junta Directiva y será publicado en el sitio web institucional para conocimiento y aplicación de toda la comunidad universitaria.

A partir de su entrada en vigor, se aplicará a todo procedimiento disciplinario de investigación que se inicie, con independencia de que los hechos investigados hayan acaecido antes.

Los procedimientos que se encuentren en curso al momento de su entrada en vigor continuarán rigiéndose por la regulación vigente al inicio de dichos procedimientos, es decir, las disposiciones derogadas en esta modificación.